

**ORD. N° 2942**

**ANT.:** 1) Oficio N°053, de fecha 02 de junio de 2022, de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Cámara de Diputados.  
2) Oficio N°099, de fecha 07 de junio de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

**MAT.:** Responde solicitud de información sobre Minera Los Pelambres.

**SANTIAGO, 22 de noviembre de 2022.**

**A :** DANIEL MELO CONTRERAS  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS  
CONGRESO NACIONAL DE CHILE

**DE:** EMANUEL IBARRA SOTO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

Con fecha 07 de junio de 2022, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") recibió los oficios del ANT., mediante los cuales se solicitó informar sobre la rotura de tubería que habría sufrido el sistema de transporte de concentrado de cobre de la minera de Los Pelambres, en el sector de Llimpo de la comuna de Salamanca, produciendo el escurrimiento de una cantidad indeterminada de concentrado de cobre en los alrededores. Requiriendo, además, indicar las fiscalizaciones efectuadas, si se levantarán cargos en contra de la empresa por incumplimiento a su resolución de calificación ambiental y, si existe algún análisis respecto de la magnitud del daño ambiental que se habría causado.

Al respecto, cabe tener presente que el artículo segundo de la Ley N°20.417 crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica (en adelante, "LOSMA") que, en su artículo 1°, define a la Superintendencia como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto, de acuerdo a su artículo 2°, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en la LOSMA.

Conforme a ello, cabe informar que lo solicitado hace referencia al incidente de rotura que sufrió el ducto de transporte de concentrado de cobre contemplado en el "Proyecto de Expansión 85.000 TPD Minera Los Pelambres", de Minera Los Pelambres (en adelante, "MLP" o "titular"), aprobado por la Resolución de Calificación Ambiental N°71/1997.

En relación con ello, con fecha 31 de mayo de 2022, la SMA recibió el reporte de incidente N°1001896, informando que ese mismo día se habría producido una filtración de pulpa desde el sistema transporte de concentrado de cobre (en adelante, "STC"), entre el kilómetro 38 y 39, Flange 68, en el sector de la localidad Llimpo, comuna de Salamanca, región de Coquimbo, hecho que habría afectado a un predio agrícola privado.

Respecto de las actividades desplegadas por este servicio, es del caso indicar que, el mismo día 31 de mayo, el jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la SMA en conjunto con funcionarios del Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante, "SERNAGEOMIN"), del Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, "SAG") y de la Dirección General de Aguas (en adelante, "DGA"), concurren al lugar y efectuaron actividades de inspección ambiental.

Luego, con fecha 02 de junio de 2022, se firmó un acuerdo de limpieza entre MLP y el dueño del predio afectado. En dicho acuerdo, se indica que los reportes diarios y los resultados de análisis de muestreo de agua y suelo se realizarán de manera electrónica al afectado, a la SMA y al SAG en una carpeta electrónica, que tiene el carácter de reservado mientras se lleve a cabo la investigación.

En paralelo, la SMA, mediante Oficio Ordinario ORC N°89, de fecha 02 de junio de 2022, encomendó a los organismos sectoriales SERNAGEOMIN, SAG y DGA, actividades de fiscalización en relación al incidente reportado por MLP, así como la elaboración de un reporte técnico con sus resultados. De esta manera, con fecha 07 de junio de 2022, se llevó a cabo una reunión de coordinación con dichos organismos.

Asimismo, mediante Resolución Exenta ORC N°40, de fecha 02 de junio de 2022, este servicio realizó un requerimiento de información a MLP solicitando, entre otras cosas; las inspecciones y mantenciones del sistema de transporte de concentrado, la información operacional del incidente, las acciones de mantención, limpieza y reparación del concentrado, post incidente, y los resultados de monitoreo de calidad de agua y de limpieza de suelos. La respuesta a dicho requerimiento fue remitida por MLP, con fecha 17 de junio de 2022.

Una segunda actividad de inspección a las dependencias de MLP, fue realizada por este servicio, con fecha 09 de junio de 2022. Dicha actividad, incluyó una reunión con representantes de la empresa, realizando un recorrido por el sector afectado por el derrame de pulpa de concentrado, así como por el sector de reparaciones del concentrado. Además, se efectuó una toma de muestras de aguas superficiales en el Rio Choapa, a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.

Por otra parte, mediante Resolución Exenta N°996, de 09 de junio de 2022, el SERNAGEOMIN ordenó la medida de cierre temporal del concentrado. La que posteriormente, se decidió levantar, mediante Resolución Exenta N°1088, de fecha 24 de junio de 2022, y en consecuencia, volviendo a operar, esta vez, a un 60% de su capacidad, ya que estaría en evaluación el nuevo trazado de ese ducto.

A la fecha, el titular sigue reportando el estado del material por retirar del predio privado afectado y haciendo monitoreos de agua.

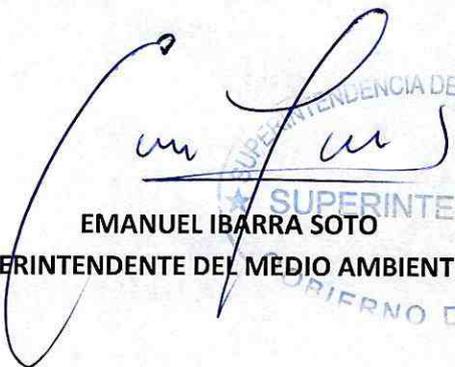
Al respecto, toda la información y los antecedentes recabados están siendo analizados y sistematizados por la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la SMA, con el objeto de elaborar un Informe Técnico de Fiscalización Ambiental que permita extraer conclusiones respecto a la existencia de eventuales incumplimientos a la normativa ambiental vigente.

Así, mientras dure la etapa investigativa, esta gozará de reserva de los antecedentes que forman parte del expediente de fiscalización, toda vez que son antecedentes previos y necesarios para la toma de decisión relativa a iniciar o no un procedimiento administrativo sancionatorio. La reserva de estos documentos se mantendrá hasta el momento que se formulen cargos al titular y se inicie el procedimiento administrativo que corresponda o, bien, se disponga el archivo de los



antecedentes en razón de la inexistencia de hallazgos. En cualquiera de esos casos, toda la información obtenida en la etapa de investigación pasará a ser de libre acceso público y podrá ser consultada en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental en el enlace <https://snifa.sma.gob.cl/>.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

  
EMANUEL IBARRA SOTO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF/FSM/LCF

**Distribución:**

- Ana María Skonik Defilippis, Abogada Secretaria Comisión de la Cámara de Diputados, Congreso Nacional de Chile. Correo electrónico: [ofiscalizacion@congreso.cl](mailto:ofiscalizacion@congreso.cl), [medioambiente@congreso.cl](mailto:medioambiente@congreso.cl)

**C.C.**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N°12.113/2022.